

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MULSERHUILA
Demandado	: MARIA DELCY POLANIA DE TRUJILLO
Radicación	: 2023-00909

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

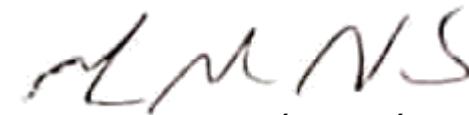
PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA "MULSERHUILA"** identificada con NIT. 901644579-4, y en contra de **MARIA DELCY POLANIA DE TRUJILLO** identificada con C.C. 36.146.474, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor aportado.
2. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes mensuales causados desde el 18 de abril del 2022 hasta 31 de julio del 2023, conforme a la tasa máxima de legal permitida por la Superfinanciera.
3. Por el valor correspondiente a los intereses de mora causados desde el 01 de agosto del 2023, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación conforme a la tasa máxima de legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM